



DICTAMEN EN MINORÍA recaído en los Proyectos de Ley 0482/2016-CR, 1475/2016-CR, 1879/2017-CR, 2213/20'17-CR, 3547/2018-CR, 4188/2018-PE, 4251/2018-JNE y 4467/2018-CR sobre inscripción y cancelación de organizaciones políticas.

DICTAMEN EN MINORÍA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señora Presidenta:

Los congresistas que suscriben, miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento, presentamos el Dictamen en Minoría respecto a los Proyectos de Ley 0482/2016-CR, 1475/2016-CR, 1879/2017-CR, 2213/20'17-CR, 3547/2018-CR, 4188/2018-PE, 4251/2018-JNE y 4467/2018-CR sobre inscripción y cancelación de organizaciones políticas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los Proyectos de Ley 0482/2016-CR, 1475/2016-CR, 1879/2017-CR, 2213/20'17-CR, 3547/2018-CR, 4188/2018-PE, 4251/2018-JNE y 4467/2018-CR, que proponen la modificación de la normativa en relación a inscripción y cancelación de organizaciones políticas, fueron materia de debate en la Comisión de Constitución y Reglamento, en la que se aprobó el Dictamen en Mayoría que aprueba los proyectos de ley mencionados.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El resumen del contenido de los Proyectos de Ley 0482/2016-CR, 1475/2016-CR, 1879/2017-CR, 2213/20'17-CR, 3547/2018-CR, 4188/2018-PE, 4251/2018-JNE y 4467/2018-CR, que proponen la modificación de la normativa en relación a inscripción y cancelación de organizaciones políticas, se detalla en el Dictamen en Mayoría, a cuyo texto nos remitimos para este efecto.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

IV. ANÁLISIS DE LA FORMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

El Dictamen en Mayoría aprobado por la Comisión de Constitución deja de lado propuestas que, los congresistas aquí firmantes que consideramos fundamentales.

En ese sentido, consideramos que se deben incluir en la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificaciones que permitan una verdadera apertura del sistema electoral para nuevas organizaciones políticas, que no genere un trato discriminatorio entre organizaciones políticas y movimientos regionales. Es por eso que planteamos modificaciones a los siguientes artículos:

Artículo 5: número de afiliados y requisitos de inscripción

Consideramos que un elemento central de la reforma política es el de la eliminación del requisito de adherentes para la inscripción de partidos políticos, sin embargo se mantuvo la exigencia de presentar actas de comités partidarios que era otro punto central para evitar limites en la participación de nuevas organizaciones políticas.

RU-381912.ATD

La Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política estableció en su diagnóstico que "las actas de constitución de comités partidarios (...) suscrita por no menos de 50 afiliados, debidamente identificados (...) deriva en un número de alrededor de 3250 afiliados a comités políticos provinciales." (2019)

El objetivo de la reforma pasa porque los afiliados tengan el peso de la organización política y quitar otros requisitos formales que más que evidenciar una vida partidaria, se convierte en requisitos formales que impiden el acceso a la participación política.

Por lo tanto, planteamos que se elimine del artículo 5 la exigencia de comités, dando así flexibilidad a las organizaciones políticas a que identifiquen las estructuras organizacionales que le sean más convenientes para su vida partidaria. Con la propuesta se sube así la exigencia de número de afiliados y se pasa de 3250, que exige como mínimo la actual legislación, a un número mayor.

A su vez, planteamos nuestra observación sobre el porcentaje del número de afiliados que ha sido aprobado en el Dictamen de Mayoría, de acuerdo a la fórmula legal aprobada se exige un número mínimo de afiliados equivalente a 0.1% de los ciudadanos del "padrón aprobado para el último proceso electoral nacional." Este porcentaje representa aproximadamente un número de 24 mil afiliados como mínimo.

Esta cifra es excesiva porque desconoce la realidad de número de afiliados de los partidos políticos en el Perú, de acuerdo a cifras del Jurado Nacional de Elecciones catorce (14) organizaciones políticas, no superarían los 10 mil afiliados, por lo que pedir 24 mil supone un salto cuantitativo para el que ningún partido político con inscripción vigente está preparado. (Ver Cuadro 1)

Cuadro 1

AFILIADOS/AS A PARTIDOS POLITICOS - 2018

PARTIDOS POLITICOS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	% MUJERES
FUERZA POPULAR	7,433	3,254	4,179	56.22%
PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU	6,405	2,851	3,554	55.49%
VAMOS PERU	27,161	12,293	14,868	54.74%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	266,822	121,977	144,845	54.29%
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	41,505	19,056	22,449	54.09%
PERU NACION	8,642	3,979	4,663	53.96%
SOLIDARIDAD NACIONAL	4,519	2,105	2,414	53.42%
PERU LIBERTARIO	7,154	3,387	3,767	52.66%
RESTAURACION NACIONAL	26,906	12,808	14,098	52.40%
PERUANOS POR EL KAMBIO	7,631	3,605	3,966	51.97%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	222,555	107,684	114,871	51.61%
PERU PATRIA SEGURA	21,100	10,548	10,552	50.01%
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	132,055	66,508	65,557	49.64%
ACCION POPULAR	186,156	96,439	89,717	48.19%
PARTIDO MORADO	8,434	4,399	4,035	47.84%
SIEMPRE UNIDOS	9,436	4,925	4,511	47.81%
TODOS POR EL PERU	19,380	10,211	9,169	47.31%
JUNTOS POR EL PERU	9,484	5,059	4,425	46.66%
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	5,835	3,114	2,721	46.63%
UNION POR EL PERU	54,996	31,125	23,871	43.40%
PARTIDO APRISTA PERUANO	212,088	124,654	87,434	41.23%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3,062	1,824	1,238	40.43%
PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	231,877	139,160	92,717	39.99%
DEMOCRACIA DIRECTA	11,776	7,442	4,334	36.80%
TOTAL	1,532,422	798,467	733,955	47.90%

Finalmente la cifra de aproximadamente 24 mil afiliados se hace en base al padrón electoral nacional y no en base a los ciudadanos que efectivamente sufragaron, que siempre había sido el parámetro para calcular el requisito de adherentes. Es decir se

ha cambiado el criterio, sin mayor sustento, de ciudadanos que sufragaron por el de padrón electoral nacional, lo que eleva excesivamente la cifra de afiliados.

Por lo tanto proponemos que el requisito de afiliados sea de 0.05% ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional.

Artículo 13: causales cancelación de partidos políticos

Respecto a las causales de cancelación de la inscripción de un partido político observamos las cifras de participación exigidas para las elecciones regionales y municipales. La fórmula aprobada por mayoría en la Comisión de Constitución establece que se cancelará la inscripción de una organización política "cuando no participe en las elecciones regionales en por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones, y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional."

Esta exigencia es excesiva y desconoce la realidad de la participación de las organizaciones políticas en las elecciones regionales y municipales. Si este criterio habría sido aplicado para las elecciones regionales y municipales de 2018 (ver Cuadro 2) solo dos partidos políticos habrían cumplido con el requisito de participación en elecciones regionales y municipales.

Plantear una participación amplia y extendida de las organizaciones políticas en elecciones de carácter regional y municipal no sería viable dada las actuales condiciones de las organizaciones políticas.

Es así que planteamos, que si bien debe ser una exigencia que las organizaciones políticas participen en las elecciones regionales y municipales, su nivel de participación debe ser acorde a su realidad organizacional y de presencia en regiones, provincias y distritos.

Por lo tanto planteamos que la fórmula legal establezca que se cancelará la inscripción de la organización política si esta no participa en las elecciones regionales y municipales en al menos la mitad más uno del número del total de provincias del país.

Cuadro 2

JNE JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
CENTRO DE OPERACIONES DEL PROCESO ELECTORAL

COPE CENTRAL DE OPERACIONES DEL PROCESO ELECTORAL

NÚMERO DE LISTAS PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	SÍMBOLO	REGIONAL	PROVINCIAL	DISTRITAL	TOTAL
ALIANZA PARA EL PROGRESO		25	184	1309	1518
ACCIÓN POPULAR		22	156	962	1140
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ		15	111	733	859
FUERZA POPULAR		17	82	514	613
DEMOCRACIA DIRECTA		13	75	429	517
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD		16	79	413	508
PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ		15	59	325	399
UNIÓN POR EL PERÚ		12	65	312	389
RESTAURACIÓN NACIONAL		8	50	283	341
AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL		13	54	253	320
PARTIDO APRISTA PERUANO		13	50	241	304
JUNTOS POR EL PERÚ		11	46	223	280
VAMOS PERÚ		14	41	197	252
PERÚ LIBERTARIO		12	46	173	231
TODOS POR EL PERÚ		12	37	171	220
PERÚ PATRIA SEGURA		7	31	182	220
SIEMPRE UNIDOS		6	29	180	215
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC		10	30	149	189
PERÚ NACIÓN		12	32	111	155
PERUANOS POR EL KAMBIO		4	18	115	137
FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERÚ - FREPAP		7	40	80	127
SOLIDARIDAD NACIONAL		3	9	75	87

Artículo 17: requisitos de inscripción de movimientos regionales

Sobre el artículo 17, referido a los requisitos de inscripción de movimientos regionales, consideramos que la fórmula legal aprobada en el Dictamen en Mayoría genera requisitos excesivos para la inscripción de movimientos regionales, que generarían la desaparición de los mismos.

Pretender que por ley se oriente que los movimientos regionales desaparezcan y den paso solo a organizaciones políticas nacionales no toma en cuenta la importante participación que tienen los movimientos regionales en la vida política nacional.

En las últimas elecciones regionales, de un total de 25 regiones en 16 de estas el ganador de la elección fue un movimiento regional (ver Cuadro 3), lo que evidencia la importancia y rol preponderante de los movimientos regionales, que se constituyen en la mayoría de regiones como las principales opciones políticas.

Cuadro 3

Resultados elecciones Regionales 2018	
Región	Ganador
Amazonas	Movimiento Regional Fuerza Amazonense
Ancash	Somos Perú
Apurímac	Movimiento Regional Llinkasun Kuska
Arequipa	Movimiento Regional Unidos por el Gran Cambio
Ayacucho	Movimiento Regional Musuq Ñam
Cajamarca	Acción Popular
Callao	Movimiento Regional Por Ti Callao
Cusco	Acción Popular
Huancavelica	Movimiento Regional Trabajando para Todos
Huánuco	Acción Popular
Ica	Movimiento Regional Obras por la Modernidad
Junín	Movimiento Regional Perú Libre
La Libertad	Movimiento Regional Perú Libre
Lambayeque	Perú Podemos
Lima Provincias	Movimiento Regional Fuerza Regional
Loreto	Restauración Nacional
Madre de Dios	Alianza por el Progreso
Moquegua	Movimiento Regional Frente de Integración Regional Moquegua Emprendedora Firme
Pasco	Alianza por el Progreso
Piura	Movimiento Regional Fuerza Regional
Puno	Movimiento Regional Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional
San Martín	Movimiento Regional Acción Regional
Tacna	Movimiento Regional Acción por la Unidad de Tacna
Tumbes	Movimiento Regional Movimiento Independiente Regional Faena
Ucayali	Alianza por el Progreso

Por lo tanto, proponemos que los requisitos y exigencias para la inscripción de movimientos regionales sigan la línea de lo exigido para organizaciones políticas, requiriendo así que los movimientos regionales tengan por lo menos un número de afiliados no menor al 0.05% del padrón de ciudadanos que sufragaron en el último proceso electoral regional, que en ningún caso podrá ser menor a 500 afiliados.

Artículo 13-A: causales de cancelación de movimientos regionales

En relación a las causales de cancelación de inscripción de un movimiento regional, se ha planteado también un requisito excesivo y discriminatorio respecto a lo planteado para las organizaciones políticas. Como ha sido ya planteado, establecer un desarrollo

normativo que pretenda eliminar a los movimientos regionales es desconocer la importancia de estos movimientos en la política regional y nacional.

Es por eso que planteamos que la causal de cancelación sea la de no participar en la elección municipal en al menos la mitad más uno del número total de provincias de la región.

V. CONCLUSIÓN

A partir de las consideraciones expuestas en el presente DICTAMEN EN MINORÍA, y de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, las y los congresistas firmantes y miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento recomiendan:

APROBAR los Proyectos de Ley 0482/2016-CR, 1475/2016-CR, 1879/2017-CR, 2213/2017-CR, 3547/2018-CR, 4188/2018-PE, 4251/2018-JNE y 4467/2018-CR, que proponen la modificación de la normativa en relación a inscripción y cancelación de organizaciones políticas, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL SOBRE INSCRIPCIÓN, AFILIACIÓN, COMITÉS PARTIDARIOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, INTEGRACIÓN Y RENUNCIA A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 5, 13 y 17 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquense los artículos 5, 13 y 17 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- a. **La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0.05 % de los ciudadanos que sufragaron del último proceso electoral nacional.**
- b. El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.
- c. El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.
- d. El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.
- e. La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- f. La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

- a. **Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una**

circunscripción y/o, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.

b. En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento por cada organización política adicional.

c. A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos respectivos legalizados.

d. Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.

e. Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.

f. Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales y municipales en, por lo menos, la mitad del número total de provincias del país.

g. Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.

Artículo 17.- Requisitos de inscripción de movimientos regionales

Los movimientos regionales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un movimiento regional debe realizarse ante el Registro de Organizaciones Políticas y estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Acta de fundación conforme a lo dispuesto en la presente ley. No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

b) Relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0.05 % de los ciudadanos que sufragaron del último proceso electoral regional, que en ningún caso podrá ser menor a 500 afiliados.

c) Estatuto del movimiento regional.

d) Reglamento electoral conforme a lo previsto en la ley.

e) Designación de los representantes, y personeros legales y técnicos, titulares y alternos.

f) Designación de un tesorero titular y un suplente.

En el trámite de la solicitud de inscripción se actúa según lo establecido en el artículo 10 de la presente ley, en lo que corresponda. **Son movimientos regionales aquellos que se constituyan en las regiones del país, además de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana.**

Los movimientos regionales cuentan con el plazo de un (1) año, contado a partir de la adquisición de formularios, para el registro de sus afiliados y para la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. La denominación del movimiento regional se reserva desde la compra del formulario.

Para poder participar en un proceso electoral, el movimiento regional debe estar inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas a la fecha límite para la convocatoria."

Artículo 2. Incorporación del artículo 13-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Incorpórese el artículo 13-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13-A. Causales de cancelación de la inscripción de un movimiento regional

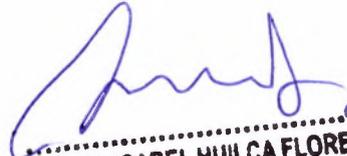
La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos:

- a. **Al concluirse el último proceso de elección regional si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa.**
- b. Por no participar en la elección regional.
- c. **Por no participar en la elección municipal en por lo menos la mitad del número total de provincias de la región.**
- d. A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- e. Por su fusión con otro movimiento regional o partido político, según decisión interna adoptada conforme a su estatuto y a la ley. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.

Las autoridades democráticamente elegidas en representación de un movimiento cuya inscripción hubiera sido cancelada permanecen en sus cargos durante el periodo de su mandato."




ALBERTO QUINTANA LA CHACON
Congresista de la República


INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República